

ADAPTACIÓN OPERATIVA DEL ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL DE LA AAE (ESAP2)

EL INFORME DE LA FUNCION ACTUARIAL BAJO DIRECTIVA 2009/138/EC

Aprobado por la Asamblea General de la AAE el 31 de enero de 2016

Via Laietana 32 4ª planta - 08003 Barcelona - Tel + 34 933 190 818 - actuaris@actuaris.org - www.actuaris.org

Membre de:

INDEX

Sección 1 General

- 1.1 Finalidad
- 1.2 Alcance
- 1.3 Principios Subyacentes
- 1.4 Materialidad
- 1.5 Lenguaje
- 1.6 Referencias Cruzadas
- 1.7 Fecha de efecto

Sección 2 Definiciones

Sección 3 Practicas Apropriadas

3.1 Principios Generales

- 3.1.1 El Informe de la Función Actuarial y sus partes principales
- 3.1.4 La Función Actuarial
- 3.1.9 El Contenido del Informe de la Función Actuarial
- 3.1.12 La Respuesta al Informe de la Función Actuarial

3.2 Provisiones Técnicas

- 3.2.1 Conclusiones sobre la adecuación y fiabilidad de las Provisiones Técnicas
- 3.2.2 La Información Importante sobre las Provisiones Técnicas
- 3.2.3 Declaraciones a la apertura y al cierre de las Provisiones Técnicas
- 3.2.4 Coordinación del Proceso
- 3.2.5 Suficiencia y calidad de los datos
- 3.2.6 Métodos y Modelos
- 3.2.7 Hipótesis
- 3.2.8 Comparación de Mejores Estimaciones con la Experiencia
- 3.2.9 Análisis de Sensibilidades

3.3 Opinión sobre la Política de Suscripción

- 3.3.1 Opinión sobre la Política de Suscripción de la Entidad
- 3.3.2 Áreas en consideración
- 3.3.3 Suficiencia de las Primas
- 3.3.4 Cambios en el Entorno
- 3.3.5 Ajuste de Primas
- 3.3.6 Antiselección
- 3.3.7 Interrelaciones

3.4 Opinión sobre los Acuerdos de Reaseguro

- 3.4.1 Opinión sobre la adecuación de los Acuerdos de Reaseguro
- 3.4.2 Interrelaciones
- 3.4.3 Efectividad de los Acuerdos de Reaseguro

3.5 Contribución a la Gestión de Riesgos

Prólogo

El presente documento constituye el resultado de la adaptación del ESAP2, de la AAE, aprobado por su Asamblea General el 31 de enero de 2016, en el ámbito de la actuación profesional del Col·legi d'Actuaris de Catalunya.

La presente adaptación ha consistido en ampliar el marco legal del documento con las normas específicas del mercado español y la traducción al catalán del documento original.

Dado que los requerimientos que incluye el estándar constituyen su esencia, se han identificado mediante los colores **rojo**, **ámbar** y **verde**, los tres niveles de imperatividad previstos.

Por otra parte, este ESAP2 contiene un apartado de definiciones (Sección 2) que permite precisar el significado que se prevé para los términos de mayor trascendencia técnica. Dentro del texto, estos términos previamente definidos figuran en **azul**.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que este documento no puede considerarse aisladamente sino dentro del cuerpo de los estándares de la AAE. Concretamente el cumplimiento de este ESAP2 implica el cumplimiento del ESAP1, como condición previa.

La adopción de este estándar por parte del Col·legi d'Actuaris de Catalunya no pretende que el seguimiento del mismo por parte de los actuarios miembros del colectivo profesional sea obligatorio.

Por lo tanto, este ESAP2, una vez adoptado por el Col·legi d'Actuaris de Catalunya, tendrá la condición de vinculante, solamente si el actuario que esté desarrollando la Función Actuarial (FA) de una Entidad, declare formalmente que lo hace siguiendo este ESAP2.

Sección 1 General

1.1 Finalidad.

1.1.1 Este ESAP2 proporciona directrices a los **actuarios** para la elaboración del **Informe de la Función Actuarial (IFA)** relativo al cumplimiento por parte de una **Entidad Aseguradora o Reaseguradora (en adelante la Entidad)** de los requerimientos que Solvencia II asigna al control por parte de la Función Actuarial.

Estos requerimientos de Solvencia II están recogidos en:

- Art. 48 de la **Directiva 2009/138 / EC**
- Art. 272 del Reglamento Delegado
- Arts. 65.2 y 3; 66.5 de la LOSSEAR
- Art. 47 del ROSSEAR
- Directrices 46 a 51 del doc. EIOPA-Bos-14/253

1.1.2 El objetivo de este ESAP2 es que los **destinatarios** del **IFA** estén en disposición de depositar un alto grado de confianza en el informe, su relevancia, la transparencia de las hipótesis aplicadas, su integridad y comprensibilidad, incluyendo la puesta en relieve de cualquier incertidumbre relativa a los resultados contenidos en el informe.

En particular este objetivo se logra asegurando que el IFA:

- Incluye suficiente información para habilitar a sus **destinatarios** a valorar la relevancia de su contenido.
- Incluye suficiente información para habilitar a sus **destinatarios** a entender las implicaciones de su contenido.
- Presenta las informaciones de manera clara y comprensible.

1.1.3 Este estándar contribuirá a asegurar la consistencia, la eficiencia y la efectividad de las prácticas de las **Funciones Actuariales (FA)** de las **Entidades** de la EU, relativas a la preparación de la IFA. Esto fortalecerá y contribuirá a la armonización y la consistencia de la aplicación de la legislación de la EU.

1.2 Alcance.

1.2.1 Este ESAP2 aplica a los **actuarios** que lleven a cabo **servicios actuariales**, cuando emitan un IFA sobre el cumplimiento de las **Entidades** con el marco normativo especificado en el punto 1.1.1 anterior.

1.2.2 El ESAP2 parte de la base de que el **actuario** cumple también con la ESAP1.

1.3 Principios Subyacentes.

1.3.1 Este ESAP2 se basa en cuatro principios que deben tenerse presentes en cualquier cuestión relativa al cumplimiento del mismo.

1.3.2 Principio 1. Los **servicios actuariales** relativos al IFA **deben ser** llevados a cabo cumpliendo el marco normativo especificado en el punto 1.1.1 (Solvencia II).

1.3.3 Principio 2. Los **servicios actuariales** relativos al IFA **deben ser** llevados a cabo de manera proporcional a la naturaleza, dimensión y complejidad de los riesgos subyacentes de la **Entidad** (Principio de Proporcionalidad).

1.3.4 Principio 3. Los **servicios actuariales** relativos al IFA **deben ser** consistentes con el código de conducta de la profesión actuarial y de cualquier otro estándar profesional que le sea de aplicación.

1.3.5 Principio 4. El IFA **debe ser** estructurado de acuerdo con las necesidades de sus **destinatarios**, particularmente del **Órgano de Administración** y de la dirección de la **Entidad**.

1.4 Materialidad.

1.4.1 La identificación como relevante de algún aspecto que no tenga efectos **materiales** debe considerarse una mala aplicación de este estándar. El contenido de este estándar debe entenderse desde este enfoque, a pesar de que el término **material** no se aplique explícitamente en este contexto o donde es de aplicación el término **debe...**

1.5 Lenguaje.

1.5.1 Algunas de las expresiones utilizadas en cualquiera de los ESAP están pensadas para ser interpretadas de manera muy específica como consecuencia de la decisión del **actuario** que las origine.

En particular, las expresiones verbales que figuran a continuación deben ser interpretadas en el sentido de conducir a las acciones o reacciones que se indican:

- **"tener que .."**, significa que la acción que se indica es obligatoria y que no seguir esta acción supone apartarse de este ESAP.
- **"debería"**, significa que, en circunstancias normales, se espera que el **actuuario** siga la acción indicada, a menos que hacerlo produzca un resultado que sería inapropiado o potencialmente podría inducir a error a los **destinatarios** de los **servicios actuariales**.
Si la indicada acción no es seguida, el **actuuario** deberá indicarlo y aportar los argumentos que justifican este comportamiento.
- **"puede"**, significa que la actuación en cuestión no es requerida, ni incluso necesariamente esperada, pero en determinadas circunstancias es una actuación adecuada, posiblemente entre otras alternativas.
Hay que tener en cuenta que "quizás" no se interpreta como sinónimo de **puede**, sino con su significado normal ya que tiene un componente de condicionalidad.

1.5.2 Este documento utiliza diferentes expresiones de las que el significado preciso se define en la sección 2. Las palabras y expresiones que figuran en dicha sección 2 apareciendo en **azul** a lo largo del documento.

1.6 Referencias Cruzadas.

1.6.1 Cuando este ESAP se refiere a algún contenido de otro documento, la referencia se relaciona con el referido documento, si éste tiene efectividad a la fecha que figura en la portada del presente ESAP. El documento referido podría ser modificado, restaurado, revocado o reemplazado después de la fecha de adopción del presente documento. En este caso, el actuuario **debería** considerar hasta qué punto estos cambios son aplicables y apropiados a las orientaciones que aporta el presente ESAP.

1.7 Fecha de efecto.

Este estándar es de aplicación a los servicios actuariales relativos al IFA que se emita a partir del **-----**.

Sección 2 Definiciones

2.1 Función Actuarial (FA).

Competencia profesional para alcanzar los trabajos de gobernanza que se describen en el art. 48 de la **Directiva de Solvencia II**.

2.2 Informe de la Función Actuarial (IFA).

Es el informe de la **FA** por la **OA**, elaborado de acuerdo con el Art. 48 de la **Directiva de Solvencia II** y regulaciones, estándares y directrices relacionadas. El **IFA** puede estar formado por múltiples componentes y estos componentes pueden ser emitidos en diferentes fechas.

2.3 Actuario.

Miembro individual de alguna de las asociaciones profesionales, miembros de la AAE.

2.4 Servicios Actuariales.

Servicios, basados en consideraciones actuariales, proporcionados al [destinatario](#), que puede incluir la aportación de consejos, recomendaciones, descubrimientos u opiniones.

2.5 FA: [Función Actuarial](#)

2.6 IFA: [Informe de la Función Actuarial](#)

2.7 OA: [Órgano de Administración](#)

2.8 Conflicto de interés.

Sucede cuando una persona u organización está implicada por múltiples intereses, alguno de los cuales podría posiblemente corromper su motivación para actuar con relación a otro, o motivar que el resultado del trabajo no sea, o no sea percibido como, objetivo e imparcial.

2.9 Datos.

Significa cualquier tipo de información, sea cuantitativa como cualitativa.

2.10 Destinatario.

Cualquier persona, física o jurídica (usualmente incluyendo la Dirección) a quien el [actuario](#) entiende, en el momento de la realización de los [servicios actuariales](#), como destinatario del informe.

11.2 Material.

Una información proporcionada merece la consideración de material si pudiera, individualmente o como parte de un conjunto, influir en las decisiones que deben tomar los [destinatarios](#) en base a la misma. La valoración de si una información es material, es una cuestión de juicio razonable, que debe incluir consideraciones sobre los [destinatarios](#) y el contexto en el que el trabajo se ha realizado e informado.

2.12 Modelo.

Es una representación simplificada de algunos aspectos de la realidad. Un modelo se define como una especificación que describe los aspectos que querrían ser representados, los inputs y las relaciones entre ellos, representados mediante un conjunto de fórmulas matemáticas y algoritmos, y llevados a

cabo utilizando una implementación, generando outputs a partir de los indicados inputs, en forma de [datos](#) e hipótesis, normalmente definidos con intervención del juicio experto del [actuario](#).

2.13 Juicio profesional.

Juicio del [actuario](#), basado en los conocimientos actuariales y la experiencia.

2.14 Directiva de Solvencia II.

Directiva 2009/138/EC.

2.15 SPV (Special Purpose Vehicle).

Se define como, cualquier entidad, que no sea aseguradora o reaseguradora, que asume ciertos riesgos de la Entidad, que financia íntegramente su exposición a estos riesgos a través de la obtención de una emisión de deuda o cualquier otro mecanismo de financiación, donde los derechos de amortización de los proveedores de la deuda, o mecanismo de financiación, estén subordinados a las obligaciones de reaseguro de esta empresa.

2.16 Provisiones Técnicas (PT).

Son las Provisiones Técnicas de una [Entidad](#), calculadas en base a los principios establecidos por la [Directiva de Solvencia](#) (Arts. 75 al 86).

2.17 Entidad.

Una compañía aseguradora, o reaseguradora, que dispone de la autorización de desarrollar negocios de seguro o de reaseguro, de acuerdo con el artículo 14 de la [Directiva de Solvencia](#).

2.18 Suscripción.

El proceso de definición, evaluación y fijación de precios de los riesgos de seguro o de reaseguro, incluidos la aceptación o el rechazo de obligaciones de seguro o reaseguro.

Sección 3 Prácticas Apropriadas

3.1 Principios Generales.

EL INFORME DE LA FUNCIÓN ACTUARIAL Y SUS PARTES PRINCIPALES.

3.1.1 La [FA](#) **debe** elaborar un informe escrito ([IFA](#)), que **debe** presentar al [OA](#), como mínimo una vez al año. El [actuario](#) **debería** considerar que el destinatario del [IFA](#) es la [OA](#), pero también **puede** incluir

como destinatarios otras funciones de la Entidad o cualquier otra Entidad vinculada y la autoridad de supervisión.

3.1.2 El IFA **debería** tener un formato, estructura, estilo, nivel de detalle y contenido apropiados a las circunstancias particulares del caso, teniendo en cuenta los destinatarios. Esto "puede" (**No es un requerimiento**) llevar a que el IFA esté constituido por diferentes informes de contenidos específicos, proporcionados al OA separadamente y en diferentes fechas.

3.1.3 El IFA **debería** de:

- Indicar cuál Estándar Actuarial se ha aplicado a los trabajos que se han llevado a cabo y si el trabajo cumple con los indicados estándares.
- Indicar cuál Estándar Actuarial se ha aplicado en el IFA y si el IFA cumple con los indicados estándares.
- Informar de cualquier desviación **material** respecto a los Estándares Actuariales aplicados que se haya podido producir, en los puntos anteriores.

LA FUNCIÓN ACTUARIAL.

3.1.4 El IFA **debe** incluir un resumen de los principales trabajos que la FA ha llevado a cabo y sus resultados.

3.1.5 El IFA **debería** de identificar los posibles conflictos de interés que se hayan podido producir e indicar cómo se han gestionado, incluyendo cualquier conflicto de interés entre la **Entidad** y el grupo del que forma parte, en su caso.

3.1.6 En aplicación de los puntos 3.3 y 4.2.3 del ESAP1, el FA **debería** declarar cualquier vinculación material con otros trabajos y como la FA garantiza la confianza con la fiabilidad de estos otros trabajos.

3.1.7 El IFA **debe** identificar a las personas responsables de la redacción del mismo, y en su caso, la persona que ha alcanzado la responsabilidad global.

3.1.8 El IFA **puede** proporcionar informaciones para demostrar que cada una de las personas que han participado en su elaboración, y, en su caso, la persona que ha alcanzado la responsabilidad global, tienen conocimientos y experiencia suficientes para cumplir con su papel.

EL CONTENIDO DEL INFORME DE LA FUNCIÓN ACTUARIAL.

3.1.9 El IFA **debe** identificar claramente cualquier deficiencia y hacer recomendaciones para corregirla, teniendo en cuenta su nivel de **materialidad** y el principio de proporcionalidad.

3.1.10 El IFA **debería** incluir información suficiente y análisis adecuado de cada área revisada, que permita al OA valorar sus efectos.

3.1.11 El IFA **debería** resumir las **datos** clave utilizados para llegar a las opiniones expresadas y **debería** llamar la atención sobre cualquier área de incertidumbre **material** y las fuentes que las provocan y también cualquier **juicio material profesional** de valoración por parte de la FA.

LA RESPUESTA AL INFORME DE LA FUNCIÓN ACTUARIAL.

3.1.12 La FA **debería** discutir sus conclusiones y recomendaciones con la Dirección al terminar el IFA. Tras someter el IFA al OA, la FA **debería** obtener la respuesta del OA sobre el contenido del IFA y **debería** tener en cuenta esta respuesta en la preparación de futuros IFA.

3.1.13 Al siguiente IFA **debería** resumir las recomendaciones de informes anteriores, que fueron aceptadas, y su estado de implementación en este momento.

3.2 Provisiones Técnicas.

3.2.1 Conclusiones sobre la adecuación y fiabilidad de las Provisiones Técnicas

3.2.1.1 El IFA **debe** incluir de manera clara las conclusiones de la FA del análisis de la adecuación y la fiabilidad de las PT. Estas conclusiones **deberían** incluir cualquier preocupación que la FA tenga en este sentido e identificar cualquier defecto o deficiencias materiales, acompañados de las correspondientes recomendaciones sobre cómo se podrían corregir.

3.2.1.2 El IFA **debería** incluir los resultados de una evaluación, si las PT han sido calculadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 75 al 86 de la **Directiva de Solvencia II** y, en su caso, la advertencia de los cambios que sean necesarios para completar el cumplimiento con dichos artículos.

3.2.1.3 El IFA **debe** incluir de manera clara las fuentes y el grado de incertidumbre que la FA asigna a las estimaciones hechas por el cálculo de las PT. El IFA **debería** identificar las posibles fuentes de incertidumbre y, cuando sea apropiado, ilustrar la incertidumbre haciendo referencia a posibles escenarios.

3.2.2 La Información Importante sobre las Provisiones Técnicas.

3.2.2.1 La FA **debería** asegurarse de que los factores que tienen un impacto **material en el** importe de las PT, incluidos los factores de riesgo y las hipótesis, queden bien identificados en el IFA.

3.2.2.2 En particular el IFA **debería** prestar especial atención a cualquier juicio de valor **material** aplicado a lo largo del cálculo de las PT.

3.2.3 Declaraciones en la apertura y al cierre de las Provisiones Técnicas

3.2.3.1 El IFA **debería** indicar con claridad la apertura y el cierre de las PT, separando, de la manera más nítida posible, entre la "mejor estimación" y el "margen de riesgo". Se **debería** incluir un comentario sobre el impacto sobre FFPP que pueden provocar los principales elementos de la variación de las PT.

3.2.4 Coordinación del Proceso

3.2.3.1 El IFA **debería** incluir una amplia visión general sobre el global del proceso seguido en el cálculo de las PT.

3.2.5 Suficiencia y calidad de los datos

3.2.5.1 El IFA **debe** incluir una visión general de los controles existentes en relación a los datos utilizados en el cálculo de las PT y una manifestación de hasta qué punto la FA tiene la seguridad razonable de que los datos utilizados son apropiados, precisos, fiables y completos.

3.2.5.2 El IFA **debe** identificar cualquier incertidumbre o limitación **material** a los **datos** y esbozar el enfoque adoptado para hacerle frente en relación al cálculo de las PT. En el caso de las limitaciones, pero no exclusivamente, se **puede** incluir, su afectación en la finalidad que se pretende, su consistencia a lo largo del tiempo, su cronología, los sistemas de tecnología de la información, su disponibilidad respecto a la política de **datos** y al histórico de **datos**.

3.2.5.3 El IFA **debería** proporcionar una visión general de los negocios cubiertos por las PT, la separación de los **datos** por grupos de riesgo homogéneos y como ha sido evaluada la idoneidad de esta separación en relación a los riesgos subyacentes de la **Entidad**.

3.2.5.4 El IFA **debería** tomar en consideración toda información relevante que se pueda obtener de los mercados financieros y en general de los **datos** disponibles, relativos a los riesgos de **suscripción** y **debería** explicar cómo estas informaciones han sido integradas en el proceso de evaluación de las PT.

3.2.6 Métodos y Modelos

3.2.6.1 El IFA **debe** proporcionar una visión global sobre cómo ha sido evaluada la idoneidad de los métodos y modelos utilizados para el cálculo de las PT, en relación a los principales factores de riesgo, las líneas de negocio de la **Entidad** y la forma en que el negocio está siendo gestionada.

3.2.6.2 El IFA **debería** prestar atención a cualquier método, inusual o no estándar, que se aparte de las prácticas habituales del mercado, que se haya utilizado para el cálculo de las PT, incluyendo los argumentos utilizados para justificar su elección.

3.2.6.3 El IFA **debería** incluir, cuando sea apropiado, una visión global de los métodos utilizados para el cálculo de las PT respecto a los contratos en que la insuficiencia de **datos** haya impedido la aplicación de algún método actuarial fiable, especialmente en relación a los casos referidos en el art.82 de la **Directiva de Solvencia**. El IFA **debería** incluir una evaluación de la idoneidad de las aproximaciones utilizadas en el cálculo de las PT en estos tipos de contratos.

3.2.6.4 El IFA **debe** incluir una evaluación de la idoneidad de los métodos y modelos utilizados en el cálculos de las opciones y garantías incluidas en el contratos de seguro o de reaseguro.

3.2.6.5 El IFA **debería** indicar si la FA ha evaluado que los sistemas tecnológicos de información, utilizados en el cálculo de las PT, constituyen suficiente apoyo para los procesos actuariales y estadísticos utilizados.

3.2.6.6 En el caso en que el cálculo de las **PT** se base en múltiples métodos o **modelos**, el **IFA debería** hacer referencia a cualquier diferencia **material** entre los resultados obtenidos mediante estos métodos o **modelos** y el margen que se haya previsto para las diferencias.

3.2.6.7 El **IFA debería** indicar y justificar cualquier cambio **material** en los métodos utilizados en el **IFA** anterior, y cuantificar el efecto de este cambio en las **PT**.

3.2.7 Hipótesis

3.2.7.1 El **IFA debe** incluir la descripción de cómo haya sido evaluada la idoneidad de los **datos** y los métodos utilizados para determinar las hipótesis en que se han basado las **PT**.

3.2.7.2 El **IFA debería** declarar las hipótesis clave en que se basan las **PT** y explicar su idoneidad en relación a los principales factores de riesgo que probablemente afectarán las obligaciones de seguro o de reaseguro de la **Entidad**.

3.2.7.3 El **IFA debería** declarar cualquier cambio material introducido en las hipótesis en relación al **IFA** del año anterior.

3.2.7.4 El **IFA debería** declarar la evaluación de la idoneidad de los juicios profesionales **materiales** aplicados a la determinación de las hipótesis. Esto debería incluir, entre otras, las hipótesis o interpretaciones hechas en relación a los siguientes aspectos:

- Opciones y garantías contractuales
- Comportamiento de los tomadores
- Acciones futuras de gestión
- Importes recuperables de contrapartes
- Áreas futuras de discrecionalidad ejecutable por la **Entidad**, que podrían tener impacto en sus obligaciones de seguro o de reaseguro
- Obligaciones que pueden existir más allá y por debajo, de las obligaciones contractuales.

3.2.8 Comparación de Mejores Estimaciones con la Experiencia.

3.2.8.1 El **IFA debería** incluir una visión general sobre el proceso utilizado para comparar las mejores estimaciones del pasado con la experiencia actual y debe prestar atención a cualquier preocupación de la **FA** relativa a la eficiencia de este proceso de comparación.

3.2.8.2 El **IFA debería** declarar los aspectos identificados por la **FA** en su revisión de la calidad de las últimas mejores estimaciones y las conclusiones en relación con la idoneidad de los **datos**, métodos o hipótesis utilizadas en el cálculo de las **PT**.

En la revisión de la calidad de las últimas mejores estimaciones, el **IFA** debe prestar atención a aquellas áreas en que la experiencia actual se haya desviado respecto a las hipótesis aplicadas y aportar un comentario explicativo. Puede añadir claridad si este comentario diferencia entre desviaciones que se considera provienen de la volatilidad de la experiencia subyacente y aquellas que provienen de la falta de idoneidad de **datos**, métodos o hipótesis utilizadas. El **IFA debería** declarar cualquier juicio profesional **material** cuando se ha hecho dicha distinción.

3.2.9 Análisis de Sensibilidades.

3.2.9.1 El IFA **debe** de informar de los resultados del análisis de sensibilidad de las PT en relación a cada uno de los principales riesgos subyacentes a las obligaciones cubiertas por las PT.

3.3 Opinión sobre la Política de Suscripción

3.3.1 Opinión sobre la Política de Suscripción de la Entidad

3.3.1.1 El IFA **debe** incluir una opinión general sobre la política de **suscripción** de la **Entidad**.

3.3.1.2 El IFA **debería** indicar como la FA ha llegado a la mencionada opinión general sobre la política de **suscripción** de la **Entidad**.

3.3.1.3 El IFA **debería** explicar cualquier inquietud que pueda tener la FA sobre la idoneidad de la política de **suscripción** de la **Entidad** en su conjunto.

3.3.1.4 El IFA **debería** aportar recomendaciones para corregir cualquier deficiencia que la FA haya identificado en relación con la política de **suscripción** de la **Entidad**, teniendo en cuenta la **materialidad** y el principio de proporcionalidad.

3.3.2 Áreas en consideración.

3.3.2.1 Una evaluación de la idoneidad de la política de **suscripción** de la **Entidad** **debería** incluir, como mínimo, las áreas correspondientes a los apartados del 3.3.3 al 3.3.7.

3.3.3 Suficiencia de las Primas

3.3.3.1 El IFA **debe** concluir si se debe esperar que las primas sean suficientes en base a la operativa global de la política de **suscripción**. Esta evaluación **debe** tener en cuenta el impacto de los riesgos subyacentes (incluido el riesgo de **suscripción**) a los que el negocio de la **Entidad** está expuesto y el impacto en la suficiencia de primas de las opciones y garantías, incluidas en los contratos de seguro y de reaseguro.

3.3.4 Cambios en el Entorno

3.3.4.1 El IFA **debería** describir los factores externos de entorno que puedan tener una potencial influencia en la rentabilidad de los nuevos negocios, incluidas las renovaciones. Estos factores pueden incluir, la inflación, el riesgo legal y cambios en el mercado en el que opera la Entidad, que pueden afectar a los volúmenes del negocio ya la combinación de factores del negocio.

3.3.5 Ajuste de Primas

3.3.5.1 Respecto a los productos en que las primas se pueden ajustar en función de la experiencia de siniestralidad, el IFA debe comentar el efecto de estos sistemas, implementados en grupos de riesgo homogéneos.

3.3.6 Antiselección

3.3.6.1 El IFA debe incluir las conclusiones de la FA relativas al riesgo de antiselección en la cartera de la Entidad, sobre si este riesgo puede tener un impacto negativo sobre las PT o en relación a la suficiencia de primas. El IFA debería incluir las recomendaciones de la FA para mejorar la política de suscripción en relación con la mitigación de estos riesgos.

3.3.7 Interrelaciones

3.3.7.1 El IFA debería indicar el tamaño en la que la política de suscripción de la Entidad no sea consistente con sus otras políticas.

3.3.7.2 Como mínimo, se debería incluir una evaluación de la consistencia de la política de suscripción con el apetito de riesgo, los acuerdos de reaseguro y las PT de la Entidad.

3.4 Opinión sobre los Acuerdos de Reaseguro

3.4.1 Opinión sobre la adecuación de los Acuerdos de Reaseguro.

3.4.1.1 El IFA debe incluir opinión sobre la adecuación de los acuerdos de reaseguro de la Entidad.

3.4.1.2 El IFA debería explicar cualquier inquietud que la FA pueda tener sobre la adecuación de los acuerdos de reaseguro de la Entidad.

3.4.1.3 Si la FA identificara deficiencias en este sentido, el IFA debería hacer recomendaciones para mejorar los acuerdos de reaseguro, incluyendo acciones que podrían ser adoptadas para:

- Eliminar inconsistencias de las coberturas de reaseguro.
- Reducir el riesgo de incumplimiento por parte de las contrapartes de reaseguro
- Extender las coberturas de riesgos materiales

3.4.1.4 El IFA debería indicar como la FA ha llegado a las opiniones presentadas.

3.4.2 Interrelaciones.

3.4.2.1 El IFA debería indicar el tamaño en que los acuerdos de reaseguro de la Entidad no sean consistentes con los siguientes aspectos de la misma:

- Apetito de riesgo
- Política de [suscripción](#)
- Provisiones técnicas

Y incluir recomendaciones relativas a cómo habría que corregir estas inconsistencias.

3.4.2.2 El comentario de la [FA](#) sobre estos tipos de interrelaciones, [debería](#) incluir su valoración del riesgo de crédito vinculado a las diferentes contrapartes de reaseguro contratadas.

3.4.3 Efectividad de los Acuerdos de Reaseguro.

3.4.3.1 El [IFA](#) [debería](#) incluir la evaluación de cómo los acuerdos de reaseguro, incluyendo cualquier SPV que pueda haber contratado, pueden responder en un cierto número de escenarios de estrés o simplemente referirse a la parte del informe ORSA donde haya esta información .

Estos escenarios pueden incluir:

- Experiencia en daños catastróficos
- Agregaciones de riesgos.
- Quiebra de un reasegurador
- Agotamiento del reaseguro

3.4.3.2 Las evaluaciones [deberían](#) incluir indicaciones sobre:

- Los montantes recuperables de los contratos de reaseguro y SPV
- El impacto en los FFPP de la [Entidad](#)

3.4.3.3 Las evaluaciones [deberían](#) considerar, en su caso, el impacto de los restablecimientos o renovación de la cobertura de reaseguro y de la posible indisponibilidad de la cobertura de reaseguro.

3.4.3.4 El [IFA](#) [puede](#) incluir una evaluación de la efectividad de los acuerdos de reaseguro para mitigar la volatilidad del FFPP de la [Entidad](#).

3.5 Contribución a la Gestión de Riesgos.

3.5.1 El [IFA](#) [debería](#) indicar las áreas en las que la [FA](#) contribuye de manera [material](#) a la implementación del sistema de gestión de riesgos y el trabajo llevado a cabo. En particular, deberían incluir la contribución de la [FA](#) a la modelización del riesgo subyacente en el cálculo de los requerimientos de capital.

Como otros ejemplos, se puede incluir el papel de la [FA](#) y su contribución:

- En su caso, el [modelo Interno](#).

- En la identificación de posibles desviaciones **materiales** del Perfil de Riesgo de la **Entidad** respecto a las hipótesis de la Fórmula Estándar.
- A el proceso ORSA, particularmente con relación a los tests de estrés y a los tests de escenario aplicados.

3.5.2 El IFA puede incluir un resumen de los principales aspectos relevantes identificados mediante estas actividades y aportar las referencias de los informes con estos contenidos que habrá trasladado a la Función de Gestión de Riscos.

Barcelona, octubre de 2020